

**REGLAMENTO (CE) Nº 1645/1999 DE LA COMISIÓN
de 27 de julio de 1999**

que completa el anexo del Reglamento (CE) nº 2400/96 relativo a la inscripción de determinadas denominaciones en el Registro de denominaciones de origen protegidas y de indicaciones geográficas protegidas establecido en el Reglamento (CEE) nº 2081/92 del Consejo relativo a la protección de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen de los productos agrícolas y alimenticios

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 2081/92 del Consejo, de 14 de julio de 1992, relativo a la protección de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen de los productos agrícolas y alimenticios ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1068/97 de la Comisión ⁽²⁾, y, en particular, los apartados 3 y 4 de su artículo 6,

- (1) Considerando que, de conformidad con el artículo 5 del Reglamento (CEE) nº 2081/92, Francia ha transmitido a la Comisión dos solicitudes de registro de dos denominaciones en calidad de denominación de origen o indicación geográfica;
- (2) Considerando que se ha comprobado, de conformidad con el apartado 1 del artículo 6 de dicho Reglamento, que las solicitudes se ajustan a ese Reglamento y que, en particular, incluyen todos los elementos establecidos en su artículo 4;
- (3) Considerando que, tras la publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* ⁽³⁾ de las denominaciones que figuran en el anexo del presente Reglamento, la Comisión no ha recibido ninguna declaración de oposición tal como se define en el artículo 7 del citado Reglamento;

(4) Considerando que, por consiguiente, dichas denominaciones pueden ser inscritas en el Registro de denominaciones de origen protegidas y de indicaciones geográficas protegidas y, por lo tanto, ser protegidas a escala comunitaria como indicación geográfica protegida y denominación de origen protegida;

(5) Considerando que el anexo del presente Reglamento completa el anexo del Reglamento (CE) nº 2400/96 de la Comisión ⁽⁴⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 872/1999 ⁽⁵⁾,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El anexo del Reglamento (CE) nº 2400/96 se completa con las denominaciones que figuran en el anexo del presente Reglamento, que quedan inscritas en el Registro de denominaciones de origen protegidas y de indicaciones geográficas protegidas en calidad de indicación geográfica protegida (IGP) y denominación de origen protegida (DOP), según lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 6 del Reglamento (CEE) nº 2081/92.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 27 de julio de 1999.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 208 de 24.7.1992, p. 1.

⁽²⁾ DO L 156 de 13.6.1997, p. 10.

⁽³⁾ DO C 387 de 12.12.1998, p. 22 y
DO C 343 de 11.11.1998, p. 7.

⁽⁴⁾ DO L 327 de 18.12.1996, p. 11.

⁽⁵⁾ DO L 110 de 28.4.1999, p. 4.

ANEXO

PRODUCTOS DEL ANEXO I DEL TRATADO DESTINADOS A LA ALIMENTACIÓN HUMANA

Frutas, legumbres y cereales

FRANCIA

Mâche nantaise (IGP)

Coco de Paimpol (DOP)
